

vincial, a efectos de la publicación de la relación de secciones, mesas y locales electorales, que figura como anexo.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Instrucción de 29 de diciembre de 1995, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Director de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los criterios para la selección de los periódicos de mayor difusión provincial, a efectos de la publicación de la relación de secciones, mesas y locales electorales

El artículo 24.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que: Dentro de los diez días anteriores al de la votación se publicará en los dos periódicos de mayor difusión provincial y se expondrá al público en los respectivos Ayuntamientos la relación definitiva de secciones, mesas y locales electorales.

A fin de fijar claramente los criterios y normas homogéneas para la selección de los periódicos de mayor difusión a que se refiere el artículo 24.4, de la LOREG, se hace necesario establecer las instrucciones oportunas dirigidas al efecto a los órganos jerárquicamente dependientes de la Oficina del Censo Electoral.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, esta Presidencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4.2 f) del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de estructura orgánica del organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística, resuelve:

Primero. Criterios de selección.

1. Para la selección de los periódicos se utilizarán los datos de la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), y en concreto los correspondientes al promedio de difusión total.

2. En cuanto a la referencia de los datos se utilizarán los del último período anual contrastado por la OJD, disponible en la fecha de la convocatoria de elecciones y que sea común para los periódicos de la provincia susceptible de figurar en los primeros puestos de difusión provincial.

3. Si alguno de los periódicos de mayor difusión provincial, según OJD, no cumple alguna de las normas dispuestas en la presente instrucción se elegirá al siguiente periódico en difusión. Si de esta forma no se pudiera completar los dos periódicos de la provincia se atenderá, con carácter subsidiario, a otras fuentes objetivas de información.

Segundo. Características de los periódicos y de las inserciones.

1. Características generales de los periódicos:

a) En cuanto a la temática: Periódicos de información general.
b) En cuanto a la periodicidad: Mínimo de cuatro apariciones semanales.

2. Ambito de difusión.

El ámbito de difusión será provincial. La relación de secciones, mesas y locales electorales se publicarán en los ejemplares del periódico que se distribuyan en la provincia a la que se refiere la información.

Se exceptúan los periódicos de difusión superior a la provincia, únicamente cuando la citada relación correspondiera a la provincia de cabecera del periódico.

3. Forma en que debe practicarse la inserción.

La inserción estará integrada en los ejemplares del periódico.

Excepcionalmente, cuando en virtud de las normas anteriores no se llegase a la selección de dos periódicos en una provincia, se admitirá la publicación mediante separata colocada entre las páginas de los ejemplares que se distribuyan en la provincia a que se refiere la información. Esta opción se ofrecerá a los medios según su difusión provincial.

Tercero. Publicidad de los periódicos seleccionados.

La Oficina del Censo Electoral publicará antes del décimo día anterior al de la votación en los tabloneros de anuncios de cada Delegación Provincial la relación de periódicos seleccionados en la provincia respectiva.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Oficina del Censo Electoral.

259

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 11 de enero de 1996.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de enero de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
---	------------

Premios por serie

1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000

36.396

315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

260

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 3/96, de lotería, a celebrar el día 18 de enero de 1996, y del concurso 3-2/96, de lotería, a celebrar el día 20 de enero de 1996.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la Norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 281.632.663 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 48/95, celebrado el día 30 de noviembre de 1995, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 3/96, que se celebrará el día 18 de enero de 1996.

Asimismo, el fondo de 504.560.241 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 50/95 (282.895.042 pesetas), celebrado el día 14 de diciembre de 1995, y del concurso 50-2/95 (221.665.199 pesetas), celebrado el día 16 de diciembre de 1995, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 3-2/96, que se celebrará el día 20 de enero de 1996.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

261

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden y deniegan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1995-1996.

De conformidad con la Resolución de 7 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocaron ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, una vez examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en la disposición sexta de la mencionada Resolución,

Esta Secretaría de Estado de Educación, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones octava y novena de la referida Resolución de 7 de julio de 1995, ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas a las Corporaciones Locales que, por provincias, se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, en la cuantía que en el mismo anexo se especifica.

Segundo.—Desestimar las solicitudes de subvención que se detallan en el anexo II por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Presentar solicitud fuera de plazo.
2. Por aplicación de lo previsto en el apartado segundo, punto 2, de la convocatoria.
3. Incumplir el apartado cuarto, punto 4, de la convocatoria.
4. Presentar un proyecto no prioritario en relación con el resto de las solicitudes, de acuerdo con el apartado 7 de la convocatoria.